

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: LUZ STELLA RAMIREZ ALVAREZ
 DEMANDADO: COLPENSIONES, AV VILLAS
 RAD: 76001-31-05-2011-00143000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 12 de abril de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia A cargo de la parte demandada Colpensiones :	
Av Villas	\$13.627.890
Av- villas (auto)	\$300.000
Av Villas	\$4.542.630
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de	
Colpensiones	\$908.526
Av villas	\$908.526
Agencias en derecho casación a cargo de	
Colpensiones	\$5.300.000
Av villas	\$5.300.000
TOTAL	25.587.572

Son: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS pesos mcte a cargo de la parte demandada COLPENSIONES Y AV VILLAS y en favor de la parte demandante (tal como se determinó en el recuadro)

Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de AV VILLAS y a favor de COLPENSIONES	\$5.300.000
--	-------------

Son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de AV VILAS y en favor de la COLPENSIONES (tal como se determinó en el recuadro).

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
 Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

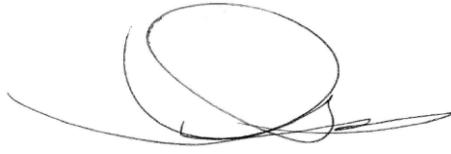
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240014600
DEMANDANTE: SARA TAPIERO DE CLAVIJO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. 56

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita en donde se adelantó la reclamación administrativa, con el fin de poder determinar la competencia de la jurisdicción.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. JANER COLLAZOS VIAFARA Identificado con C.C. 16.843.192 portador de la T.P.184.381 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102024009200
DEMANDANTE: WILSON RUEDA DURAN
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y
ULLOA MARTINEZ S.A.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024
Auto interlocutorio No.60

Recibido el presente expediente que por reparto nos correspondió y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): por lo que se inadmitirá la misma

RV: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. DEMANDANTE: WILSON RUEDA PINEDA. CC: 16775619 DEMANDADOS: PROCESADORA AVICOLA A S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT: 901024339-3 Y ULLOA MARTINEZ S.A NIT: 860072496-8. APODERADA: AMANDA MONTOYA LOZANO CC...

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/feb/2024 7:03:12 AM

Re: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Amanda Montoya - <amandamontoyalozano@gmail.com> Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - <j21lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE SIGNIFICÓ: SEGUROS (1) MIB

CARATULA DINÁMICA DE REPARTO WILSON RUEDA PINEDA.pdf DEMANDA ORDINARIA WILSON RUEDA DURAN.pdf ANEXOS DEMANDA WILSON RUEDA DURAN.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	12
Fecha:	21/feb./2024	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
CORPORACION	JUZGADOS DE CIRCUITO	REPARTIDO AL DESPACHO	010	456452	21/feb./2024
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL	
16775619	WILSON RUEDA DURAN			01	+
31872318	AMANDA MONTOYA LOZANO			03	+
C27001-CS01AA10	CUADERNOS		1		
APIEDRAR	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO		
OBSERVACIONES					

INADMITASE la demanda de la referencia.

1. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
2. RECONOCER personería a la Dra. AMANDA MONTPOYA LOZANO C.C. N° 16.771.009 T.P. N° 145.499 del H.C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

g

3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240011400
DEMANDANTE: ESTHER RIASCOS CALLE
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024_
Auto interlocutorio No. _95

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ESTHER RIASCOS CALLE contra COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a los señores JORK LUIGIN Y ARP LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. EVER DORIAN MARTRINEZ ORTIZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 10.692.170 abogada en ejercicio identificada con la Tarjeta Profesional numero 154.553 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240011500
DEMANDANTE: FLORA LEONOR PARRA MORENO
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 96

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por FLORA LEONOR PARRA MORENO DEMANDADO PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C.16.929.297 y T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240011600
DEMANDANTE: MARIA YANETH GIRALDO FERNANDEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 96

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARIA YANETH GIRALDO FERNANDEZ DEMANDADO : PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ con C.C.7.688.723 y T.P 149.100 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240011800
DEMANDANTE: MARIA ELENA ARBOLEDA GOMEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 97

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARIA ELENA ARBOLEDA GOMEZ DEMANDADO : PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO con C.C.1,143.838.810 y T.P 257.460 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240012900
DEMANDANTE: MELBA MARIA REINA VIDALES
DEMANDADO: ANA JANETH MENDEZ PUENTE

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024_
Auto interlocutorio No. _98_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : : MELBA MARIA REINA VIDALES contra : ANA JANETH MENDEZ PUENTE

y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Nelcy Amanda Agudelo Raigoza, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 29.881.544 de Tuluá, abogada en ejercicio identificada con la Tarjeta Profesional numero 201.404 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240013000
DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO MUNERA GOMEZ
DEMANDADO: COLFONDOS A.S. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 99

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por: MIGUEL FERNANDO MUNERA GOMEZ DEMANDADO COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO con C.C.80.412.023 y T.P 72569 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240014000
DEMANDANTE: JAIME FLAVIO CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024
Auto interlocutorio No.57

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

RV: Proceso Laboral de Primera Instancia

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 11:50 AM

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: marianleidy1@yahoo.com <marianleidy1@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (5 MB)

PROTOTIPO CARATULA JAIME FLAVIO.pdf; Demanda Jaime Flavio.pdf; img20240315_16400363.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				Página	12
Fecha: 18/mar./2024	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA				
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO		
REPARTIDO AL DESPACHO	010	458204	18/mar./2024		
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUJETO PROCES		
14940497	JAIME FLAVIO CORDOBA		01	---	
66983568	MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ		03	---	
C27001-CS01A10	CUADERNOS 1				
APIEDRAR	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO		
OBSERVACIONES					

2. No se acredita de forma coherente el agotamiento de vía gubernativa para el cobro de la pretensión pensión de vejez (art. 6º C.P.L.).

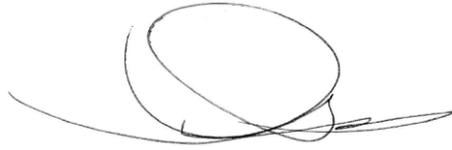
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al Dra. MIRYAN LEIDY RUIZ GONZALEZ Identificada con C.C.66983568 portadora de la T.P.214217 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240014100
DEMANDANTE: BERNARDA RODRIGUEZ DE MINA
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE IRMA REINALES DE VELASCO (Fallecida) LUCIA VELASCO REINALES, LUZ MARINA VELASCO REINALES Y LA SOCIEDAD HERENCIA II S.A.S.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024_
Auto interlocutorio No.100

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por BERNARDA RODRIGUEZ DE MINA contra: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE IRMA REINALES DE VELASCO (Fallecida) LUCIA VELASCO REINALES, LUZ MARINA VELASCO REINALES Y LA SOCIEDAD HERENCIA II S.A.S. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ELCY PEÑA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 6.332.131 abogado en ejercicio identificada con la Tarjeta Profesional numero 25.924 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240014200
DEMANDANTE: MARIBEL AVENDAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 101

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : MARIBEL AVENDAÑO GUTIERREZ DEMANDADO COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C. 16.929.297 y T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240015000
DEMANDANTE: ADRIANA CORREA MARTINEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Santiago de Cali, 12 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. 57

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita el agotamiento de vía gubernativa ante Colpensiones para el cobro de reliquidación de pensión de vejez ni de diferencias pensional, como tampoco de indexación de tales diferencias. la pretensión pensión de vejez (art. 6º C.P.L.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA Identificada con C.C.16.929.297 portadora de la T.P.148.850 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-,
HOY,
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240015200
DEMANDANTE: ALVARO CORREA MARTINEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 101

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ALVARO CORREA MARTINEZ DEMANDADO PROTECCION S.A. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C.16.929.297 y T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240015300
DEMANDANTE: HAROLD FAJARDO SANTACRUZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 102

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por HAROLD FAJARDO SANTA CRUZ CONTRA PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FRANK RODRIGUEZ ESPINEL con C.C.94498.056 TP 161.305 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: SANTOS AURELIO BERMEO MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2024-00154-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Como quiera que la presente demanda correspondió por reparto, el juzgado antes de entrar a estudiar para su admisión o no, encuentra procedente oficiar a las entidades donde presto sus servicios el señor demandante como servidor público, y/o requerir a la parte actora a fin de que se sirva manifestar con claridad y precisión con una prueba idónea, en que calidad laboraba o cual era la actividad laboral que desempeñaba el señor demandante, todo con el fin de determinar la competencia de la jurisdicción que debe estudiar el proceso.

En virtud de lo manifestado y conforme al principio de celeridad, concede a la parte demandada un término de diez (10) días para que allegue los citados documentos. Sope de incurrir en sanciones de ley, Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: oficiar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA, a fin de que se sirva certificar la actividad laboral que desempeñaba el señor **SANTOS AURELIO BERMEO MONTAÑO** con C.C. 6.155.707 de Buenaventura.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de diez (10) días para que allegue los citados documentos, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá incurrir en sanciones de ley.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA C.C. N° 1.107.069.538 T.P. N° 234468 del H.C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240015600
DEMANDANTE: ANA LUISA CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 102

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : ANA LUISA CARVAJAL RODRIGUEZ CONTRA DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA con C.C.16.929.297 y T.P 148850 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240015900
DEMANDANTE: GIOVANNI STORINO PALACIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Auto interlocutorio No. 103

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por : GIOVANNI STORINO PALACIOS DEMANDADO COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA GARROTE MICOLTA con C.C.1.130.664.298 y T.P 1997771 del CJ de la J, quien actúa en nombre de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240016000
DEMANDANTE: ROSA DE MARIA LEYTON DE GUTIERREZ
DEMANDADO: LUCENY SALAZAR MOSALVE

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. 57

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020): Por lo expuesto se DISPONE:

RV: Demanda Laboral ROSA LEYTON

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Re: 3/04/2024 3:09 PM

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mpalomino.sarmia@gmail.com <mpalomino.sarmia@gmail.com>

Archivos adjuntos (2 MB)

T.P. EDUARDO GARCIA CONTADOR.pdf; liquidacion pension sancion e indemnizacion despido sin justa causa rosa leyton.pdf; Poder Rosa Leyton de Gutierrez.pdf; Profesional Manuel Palomino.pdf

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	2
Fecha: 03/abr./2024	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		CD. DESP	FECHA DE REPARTO	
CORPORACION	JUZGADOS DE CIRCUITO	REPARTIDO AL DESPACHO	010	03/abr./2024	
JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESO	
34522671	ROSA MARIA LEYTON DE GUTIERREZ			01	---
1061731629	MANUEL ALEJANDRO PALOMINO SARRIA			03	---
C17001-CS01A10	EMPLEADO		CUADERNOS	1	
apidecar			FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES					

- 2.
1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO PALOMINO SARRIA C.C. No. 1.061.731.629 de Popayán T.P. No. 259.241 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102024001440
DEMANDANTE: JAIME ROJAS ZAMBRANO
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. _103_

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JAIME ROJAS ZAMBRANO CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA C.C. 16.856.187 T.P. No. 79038 DEL C. S. DE LA J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240013100
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SANCHEZ GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES y NUEVA EPS S.A.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024
Auto interlocutorio No. 58

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita el agotamiento de vía gubernativa ante la NUEVA EPS S.A. pues, es una Sociedad de Economía Mixta y por lo tanto debe agotarse la vía gubernativa (art. 6º C.P.L art. 150 num. 7º C.P ATRTS. 97,38 L. 489/98. Y A-83- 2009 Corte Constitucional).

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al Dr. YOJANIER GOMEZ MESA Identificado con C.C.7.696.932 portador de la T.P.187.379 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-,
HOY,
SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240016300
DEMANDANTE: VIVIANA LICETH COLORADO VALENCIA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA POLANIA TENORIO

Santiago de Cali, _
Auto interlocutorio No.

Al entrar a revisar la presente demanda, observa el Despacho que esta oficina judicial Laboral del Circuito no es la competente para conocer de las pretensiones de la acción por lo que se pasa a explicar:

La señora VIVIANA LICETH COLORADO VALENCIA, pretende, según los hechos y pretensiones de su acción el pago de indemnización, cesantías, primas, intereses subsidios vacaciones, para lo cual tenemos ciertos valores

- Indemnización por despido Injusto	\$1.500.000 pesos
- Indexación	\$29.937 pesos
- Reajuste	\$60.000 pesos
- Un salario dejado de pagar 1-al30 de mayo/2023	\$1.500.000 peso
- Prima	\$587.883 pesos
- Cesantías	\$587.883 pesos
- Interés de cesantías	\$25.279 pesos
- Vacaciones	\$268.750 pesos
- Indemnización por falta de pago	\$11.200.000 pesos
- Aportes Seguridad Social	\$3.312.000 pesos
- Auxilio transporte	\$604.605 pesos
- Vestido Y Calzado	\$5.800.000 pesos

Total \$ 25.476.337 pesos

““

Efectuando los cálculos de la mentada pretensión, incluso con los intereses de mora deprecados a la presentación de la demanda (4 de abril de 2024) se tiene que no supera los 20 salario para ser competente esta oficina del circuito.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del C.P.L., modificado por el art. 46 de la ley 1395/10, asignó la competencia de los jueces de pequeñas causas laborales:

“ ... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

En consecuencia, al tratarse del cobro de prestaciones sociales, cuya cuantía no supera los 20 smv, (\$26.000.000 millones), habrá de remitirse por competencia las presentes diligencias a los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Cali para su conocimiento.

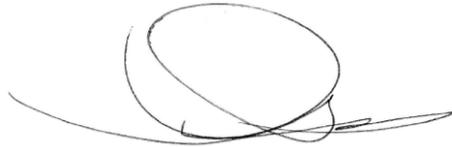
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por CUANTIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

SEGUNDO: ORDENASE PREVIA CANCELACION DE LA RADICACION, LA REMISIÓN DE LAS DILIGENCIAS A LOS JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI - REPARTO-

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA A LA DRA. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS C.C. 40.775.124 de Cali T.P 173.822 del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandante.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ.